

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MX09.INFOCDMX/SE/CT/C10.3/2025

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

En la Ciudad de México, siendo las catorce horas con catorce minutos del veintiocho de abril de dos mil veinticinco, de conformidad con los artículos 88, 89 y 90 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los numerales 6, 16 y 17 del Manual de Integración y Operación del Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos personales y Rendición de Cuentas, se reunió vía remota mediante la **Plataforma "Microsoft Teams"**, el Comité de Transparencia para celebrar la Cuarta Sesión Extraordinaria, encontrándose presentes los siguientes:

1. Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica del Instituto. (Presidenta del Comité)
2. Sandra Ariadna Mancebo Padilla, Responsable de la Unidad de Transparencia. (Integrante)
3. María Julia Prieto Sierra, Directora de Asuntos Jurídicos. (Integrante)
4. Claudia Alin Escoto Velázquez. Directora de Datos Personales. (Integrante)
5. Aarón Romero Espinosa, Titular del Órgano Interno de Control. (Integrante)
6. Laura Ingrid Escalera Zúñiga, Subdirectora de Archivos Institucionales. (Invitada Permanente)
7. Fernanda Gabriela López Lara, Subdirectora de la Unidad de Transparencia, Información Pública y Datos Personales. (Secretaria Técnica del Comité)

1. Lista de asistencia y verificación de quórum.

Una vez que quedó comprobada la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, la presidenta declaró la existencia de quórum legal para sesionar.

2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

Por instrucciones de la presidenta del Comité, Miriam Soto Domínguez, se informó y se sometió a consideración de sus integrantes, el siguiente orden del día:

1. Pase de lista y verificación del quórum legal.

2. Lectura, discusión y en su caso, aprobación del orden del día.
3. Análisis, discusión y en su caso aprobación, de la clasificación en su modalidad de reservada, de los anexos 1, 2 y 3 del Programa Anual de Verificaciones 2025, con motivo de la solicitud de información **090165925000481**.
4. Cierre de la sesión.

Una vez enterados los presentes del contenido del orden del día, se determinó aprobarlo.

3. **Análisis, discusión y en su caso aprobación, de la clasificación en su modalidad de reservada, de los anexos 1, 2 y 3 del Programa Anual de Verificaciones 2025, con motivo de la solicitud de información 090165925000481.**

En fecha 07 de abril de 2025 se recibió en este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la solicitud de información 090165925000481, en la que se requiere lo siguiente:

"Estimadas personas de este Instituto, solicito se me proporcione el "Acuerdo mediante el cual se aprueba el Programa Anual de Verificaciones 2025 (PAV 2025) conforme a los documentos que, como anexos 1, 2 y 3, se presentan como parte integral del presente acuerdo." Junto con los anexos 1, 2 y 3 que refiere, ya que se les olvido cargarlos en el documento electrónico de su pagina Institucional, específicamente en el apartado de Acuerdos aprobados por el Pleno. Así mismo, solicito todos los criterios, formatos, y demás información necesaria a considerar para la atención de las verificaciones que me puedan servir y estar preparado.

Datos complementarios:

Agrego link del documento, para constaten que no se incluyen los anexos referidos. https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2025/A121Fr01_2025-T01_Acdo-2025-12-03-0762.pdf (sic)

En virtud de ello, se requiere clasificar en su modalidad de reservada, la información consistente en los anexos 1, 2 y 3 del Programa Anual de Verificaciones 2025, con la finalidad de satisfacer la referida solicitud de transparencia.

Por tal motivo, la persona Titular de la Dirección de Datos Personales, indico como razones de la solicitud las siguientes:

En atención al requerimiento derivado de la solicitud con número de folio 090165925000481, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se requiere lo siguiente:

"Estimadas personas de este Instituto, solicito se me proporcione el "Acuerdo mediante el cual se aprueba el Programa Anual de Verificaciones 2025 (PAV 2025) conforme a los documentos que, como anexos 1, 2 y 3, se presentan como parte integral del presente acuerdo." Junto con los anexos 1, 2 y 3 que refiere, ya que se les olvido cargarlos en el documento electrónico de su pagina Institucional, específicamente en el apartado de Acuerdos aprobados por el Pleno. Así mismo, solicito todos los criterios, formatos, y demás información necesaria a considerar para la atención de las verificaciones que me puedan servir y estar preparado.

Datos complementarios:

Agrego link del documento, para constaten que no se incluyen los anexos referidos.

https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2025/A121Fr01_2025-T01_Acdo-2025-12-03-0762.pdf (sic)

En este sentido y por lo que respecta al requerimiento relacionado con "[...] los anexos 1, 2 y 3 que refiere, ya que se les olvido cargarlos en el documento electrónico de su página Institucional, específicamente en el apartado de Acuerdos aprobados por el Pleno. [...]", es dable señalar que esta Dirección de Datos Personales advierte que lo solicitado versa en información referente a los siguientes anexos que forman parte del Programa Anual de Verificaciones 2025:

- **Anexo 1.** Programa Anual de Verificaciones 2025 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Determinación de la muestra de sistemas de datos personales de los sujetos obligados de la Ciudad de México;
- **Anexo 2.** Cronograma del Programa Anual de Verificaciones 2025; y
- **Anexo 3.** Programa Anual de Verificaciones 2025 Detallado.

No obstante, se considera que la información antes referida debiera ser clasificada como reservada por lo que, a través del presente solicito su apoyo para someter a consideración del Comité de Transparencia del INFOCDMX la reserva de dicha información, en virtud de que de hacerse pública podría ocasionar un perjuicio real y directo a las verificaciones programadas como parte del Programa Anual de Verificaciones 2025, además poner en riesgo la ejecución de estas.

En razón de lo anterior, se presenta y aplica una PRUEBA DE DAÑO,

entendiéndose como la demostración de manera fundada y motivada, que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia local) y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la misma es mayor al interés de conocerla y, por consiguiente, debe clasificarse como reservada, precisando las razones objetivas por las que la apertura de la información genera una afectación.

Ahora bien, el artículo 169 de la Ley de Transparencia local establece que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, así como que los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidas en dicho ordenamiento y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Adicionalmente, el artículo 183, fracción 11 de la Ley de Transparencia Local, establece que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes.

Por su parte, el artículo 184 de la Ley de Transparencia local, refiere que las causales previstas en dicho artículo se deberán fundar y motivar a través de la aplicación de la prueba de daño referido en el artículo 174 del mismo ordenamiento que se cita a continuación:

Artículo 174. *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

El artículo 177 de la ley multicitada también refiere que la información clasificada parcial o totalmente deberá llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

En este sentido y a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en los preceptos anteriores, se manifiesta lo siguiente:

I. Por lo que corresponda a que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés

público;

Se considera que la publicación de los anexos 1, 2 y 3 del Programa Anual de Verificaciones 2025:

- Alertar a los responsables contemplados en el Programa Anual de Verificaciones 2025 de manera anticipada a la práctica de la verificación correspondiente, lo que les permitiría alterar, ocultar o manipular datos, documentos o evidencia relevante.
- Dificultar a las personas verificadoras la detección de incumplimientos a las disposiciones en materia de protección de datos personales o algún tipo de irregularidad, comprometiendo la integridad del procedimiento de verificación que corresponda.
- Generar desinformación o interpretaciones parciales por parte de las personas que tengan acceso a la información, en caso de que la información se divulgue fuera de contexto, lo que afectaría la confianza en los responsables contemplados en el Programa Anual de Verificaciones 2025 y en la efectividad de los procedimientos de verificación correspondientes.

Por lo anterior, se estima que la entrega de la información solicitada implica un riesgo real y demostrable al interés público, ya que se puede ver debilitada la capacidad de este Instituto para detectar y corregir irregularidades que afectan de manera directa o indirecta la verificación del cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás normativa aplicable

II. En cuanto al riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera al interés público general de que se difunda:

Si bien, la persona solicitante cuenta con un interés legítimo para conocer las acciones de verificación contempladas en los anexos 1, 2 y 4 del Programa Anual de Verificación 2025, dicho interés debe ponderarse contra el riesgo potencial de su divulgación prematura a causa de lo siguiente:

- La publicación anticipada puede invalidar los procedimientos de verificación contemplados en el Programa Anual de Verificaciones 2025, así como obstruir la obtención de pruebas y entorpecer las acciones correctivas que se puedan identificar en su momento.
- La divulgación parcial o incompleta podría distorsionar la percepción pública, generando alarmismo o desprestigio injustificado a los responsables contemplados en el Programa Anual de Verificaciones 2025 que, una vez realizado el procedimiento de verificación correspondiente, pueden resultar cumplidores de las disposiciones en materia de protección de datos personales.

- Una vez concluidas las etapas de las verificaciones contempladas en el Programa Anual de Verificaciones 2025, es posible garantizar una información de calidad, veraz, completa y útil para el interés público.

Por lo tanto, se considera que el potencial riesgo que supondría la divulgación de la información solicitada supera el beneficio de la disposición de la información absoluta e inmediata, al menos durante el desarrollo y conclusión de las verificaciones contempladas en el Programa Anual de Verificaciones 2025.

III. Y finalmente en cuanto que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el prejuicio:

En cuanto la limitación de acceso a la información solicitada respecto a los anexos 1, 2 y 3 del Programa Anual de Verificaciones 2025, se ajusta al principio de proporcionalidad, toda vez que, si bien se solicita su clasificación como reservada por un plazo de un año, sin embargo, atendiendo lo establecido en las fracciones I y II del artículo 171 de la Ley de Transparencia de local, la información clasificada como reservada será pública cuando:

- Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, que para el caso que nos ocupa, será cuando se atienda lo establecido en el último párrafo del numeral 12 de los Lineamientos para la realización de verificaciones y auditorías en cumplimiento a los artículos 112, fracción IV y 116 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el cual establece que el programa anual deberá ser concluido, a más tardar, durante el primer trimestre del año inmediato siguiente; o
- Expire el plazo de clasificación, que de acuerdo con el plazo de reserva solicitado se cumpliría en un año a partir de la fecha de clasificación.

En este sentido y con fundamento en los artículos 169, 170, 173, 174, 175, 176 fracción I y 183 fracción II de la Ley de Transparencia local, se considera la reserva total por un periodo de un año para el acceso a los anexos 1, 2 y 3 del Programa Anual de Verificaciones 2025 que contienen información sobre los responsables que serán verificados, los criterios de evaluación, el cronograma de actividades que llevará a cabo la Dirección de Datos Personales y el programa anual detallado que contiene cada uno de los rubros que se verificarán en cada procedimiento y que forman parte del proceso de verificación, mismo que es el estrictamente necesario para salvaguardar la información y el bien jurídico tutelado por la causal invocada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 216 de la Ley de Transparencia local, remito a usted solicitud fundada y motivada de la clasificación como reserva de la información relacionada con los anexos 1, 2, y 3 del Programa

Anual de Verificaciones 2025, a fin de que se someta a consideración del Comité de Transparencia del INFOCDMX.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracciones XXII y XXIII, 7 párrafo segundo; 21, 24 fracciones VIII, XXIII y XXIV; 186, párrafos primero y segundo; y 191 párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; los artículos 3 párrafo IX, 9, numerales 2, 3, 7 y 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; los artículos segundo, fracción XVIII, trigésimo octavo, fracción I, y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, se determina:

PRIMERO. Confirmar la propuesta de clasificación de la información en su modalidad de reservada, de los anexos 1, 2 y 3 del Programa Anual de Verificaciones 2025, con motivo de la solicitud de información **090165925000481**.

Una vez realizada la exposición por parte de la titular de la Dirección de Datos Personales y al no haber participaciones, la presidenta considero a los integrantes del Comité de Transparencia someter a votación la propuesta. El proyecto se aprobó por unanimidad a través del **Acuerdo 004/SE/CT-28-04-2025**.

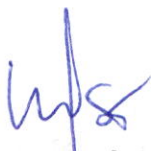
4. Asuntos Generales.

En el Orden del Día no se enlistó ningún asunto general.

Agotados los puntos del orden del día, no habiendo más asuntos que tratar, siendo las catorce horas con veinticuatro minutos del día veintiocho de abril de dos mil veinticinco, se declara concluida la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.

Firman al calce y al margen los que en ella intervinieron.

G
L
S
msn
[Signature]

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'M. Soto'.

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
Secretaria Técnica del Instituto
(Presidenta del Comité)

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Sandra Mancebo'.

SANDRA ARIADNA MANCEBO PADILLA
Responsable de la Unidad de Transparencia
(Integrante)

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'María Julia Prieto'.

MARÍA JULIA PRIETO SIERRA
Directora de Asuntos Jurídicos
(Vocal)

A long, horizontal handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Aaron Romero'.

AARÓN ROMERO ESPINOSA
Órgano Interno de Control
(Integrante)

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Claudia Alin'.

CLAUDIA ALIN ESCOTO VELÁZQUEZ
Directora de Datos Personales
(Integrante)

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Laura Ingrid Escalera'.

LAURA INGRID ESCALERA ZÚÑIGA
Subdirectora de Archivos Interinstitucionales
(Invitada Permanente)

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Fernanda Gabriela'.

FERNANDA GABRIELA LÓPEZ LARA
*Subdirectora de la Unidad de Transparencia,
Información Pública y Datos Personales*
(Secretaria Técnica del Comité)